

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de diciembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200198-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MIREYA MÉNDEZ TORRES
DEMANDADO: EDWIN GIOVANNI MORENO GUERRERO

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que el título ejecutivo base de la presente ejecución (Acta de audiencia del 3 de febrero de 2021), reúne los requisitos de los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANA MIREYA MÉNDEZ TORRES** en calidad de progenitora y representante legal de los menores L. S.M.M y M. G. M. M, en contra de **EDWIN GIOVANNI MORENO GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

• **Cuota Alimentaria y Vestuario:**

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.520.000)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de cuota alimentaria desde el mes de abril a noviembre del año 2022.
- B.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000)**, correspondiente al valor de la muda de ropa dejada de aportar en el mes de junio de 2022.
- C.** Por los intereses que se generen sobre las anteriores sumas desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del código civil.
- D.** Y por las cuotas alimentarias (alimentos y vestuario) que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancele las mismas. (Art. 431 del C.G.P).

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirán en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del

día siguiente a su notificación.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b8239bc58b91aecc1b8957869bbe7d79460752a2dff5bee9242c097296e8e7**

Documento generado en 13/12/2022 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>